

**BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA**  
**LEGISLATURA DE JUJUY**

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



**San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2022**

Al Señor  
 Presidente de la LEGISLATURA DE JUJUY.  
**C. P. N. CARLOS HAQUIM.-**  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de solicitar tenga a bien disponer, de acuerdo al Reglamento de la Legislatura de Jujuy, dar entrada al siguiente Proyecto de Ley referente: **RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL E INSERCIÓN LABORAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, que se adjunta con la presente, compuesto de once (11) fojas útiles, (incluyendo antecedentes y nota de presentación) para ser tratado en la próxima Sesión Ordinaria.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo a Ud. con atenta consideración.

**MARIELA ELIZABET FERREYRA**  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY

**PROF. VALERIA ILIANA GOMEZ**  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY

1° Firma – Autor  
**CABANA, LUIS HORACIO -**  
 Bloque Frente de Todos  
 Partido Justicialista

**ROCÍO TISERA VILLAGRA**  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY

**ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY

**DR. JUAN S. JENEFES QUEVEDO**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY

**DR. JUAN FERNANDO ORTEGA**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY

**ARQ. FERNANDO HERMAN POSADAS**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY

**PEDRO HORACIO BELIZAN**  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
 LEGISLATURA DE JUJUY



# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy  
2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



### PROYECTO DE LEY

#### FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

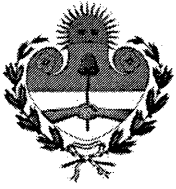
El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la prevención, lucha y erradicación del delito de trata de personas, así como la protección, asistencia integral y reinserción laboral de las víctimas de este delito que tiene especial implicancia para nuestra provincia por tratarse de una zona fronteriza.

La trata de personas es una de las peores formas de sometimiento humano y conlleva graves violaciones a una amplia gama de derechos fundamentales. Configura uno de los delitos más aberrantes contra la libertad, la persona, la propiedad y la integridad sexual, física y psíquica, porque menoscaba la dignidad humana y restringe la libertad. Así, la trata de personas somete y esclaviza a sus víctimas, establece la red de victimarios que vulneran su voluntad ejerciendo autoridad sobre las personas y sus cuerpos, siendo el tercer delito de crimen organizado más rentable del mundo. Se trata de un negocio ilegal que, a partir de la explotación humana en distintas formas, genera más de US\$32 mil millones a nivel mundial, según datos de Naciones Unidas.

La trata de personas se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza, el fraude o el engaño, con la intención de explotarlas con fines lucrativos. Hombres, mujeres, niños y niñas de cualquier edad pueden convertirse víctimas de este delito, el cual ocurre en todas las regiones del mundo. Los traficantes suelen utilizar la violencia o agencias de empleo fraudulentas al igual que falsas promesas de educación y oportunidades laborales, para engañar y coaccionar a sus víctimas.

Así, puede manifestarse de varias maneras. Entre ellas está la explotación de personas en las industrias del sexo, están las que son obligadas a trabajar en fábricas o talleres, o en el sector agrícola sin remuneración o percibiendo un sueldo inadecuado, la coacción destinada al tráfico de órganos, etcétera, sometiendo en general a las personas a la violencia y a condiciones degradantes o inhumanas.

La trata de personas es un delito que consta de tres elementos fundamentales: el acto, los medios y la finalidad. Los traficantes utilizan tácticas tales como el abuso físico y sexual, el chantaje, la manipulación emocional y la retirada de documentos oficiales, para controlar a sus víctimas. Dicha explotación



# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

puede tener lugar tanto en el país de origen de la víctima, como durante migración o hasta en un país extranjero.



Durante el s. XX la trata de personas ha sido objeto de diversos tratados internacionales. Sin embargo, desde el año 2000, con la sanción del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los debates en torno a este delito, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, se han instalado en la comunidad internacional, como así también en las agendas de los Estados Nacionales, traduciéndose en numerosas reformas penales y en la sanción de leyes integrales para la prevención y asistencia a las víctimas.

Los debates en torno a este delito, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, se han instalado en la comunidad internacional, como así también en las agendas de los Estados Nacionales, traduciéndose en numerosas reformas penales y en la sanción de leyes integrales para la prevención y asistencia a las víctimas.

Argentina no ha sido ajena a este contexto. Por ello en el año 2008 se sanciona la primera ley nacional N° 26.364 para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Modificada en el año 2012 por la Ley N° 26.842, define la trata de personas como el *“ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”*.

La lucha contra el delito de trata de personas busca, esencialmente, evitar la explotación de un ser humano por acción de otro, afectando su libertad de elegir un proyecto de vida. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas de Naciones Unidas, primero, y la ley 26.364 después, precisaron cuáles son aquellas relaciones entre individuos que suponen explotación: a) establecer una relación de esclavitud; b) establecer una relación de servidumbre; c) establecer una relación de trabajo forzado; d) beneficiarse del comercio sexual ajeno; e) comerciar con órganos o tejidos humanos de un tercero.

Dado que las principales víctimas son las personas en situaciones de vulnerabilidad para esclavizarlas, es fundamental concientizar en ámbitos rurales y laborales, dado que la desocupación y la pobreza, como ocurren actualmente en la Argentina, generan condiciones para la explotación humana. Además, es un delito que reviste diferentes formas de esclavitud moderna y que va mutando con el tiempo, tanto en sus manifestaciones como en sus formas de captación, y que ahora está muy extendida de manera virtual. Para prevenirlo son de vital importancia las capacitaciones sobre las instancias del crimen, enseñarles a los niños, niñas y adolescentes a configurar sus privacidades virtuales para



# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

prevenir las captaciones y para detectar situaciones de explotación laboral, infantil o sexual.

Nuestra Provincia de Jujuy estuvo involucrada en distintas situaciones como lugar de paso hacia Bolivia, de personas explotadas que habían sido captadas en la Argentina e ingresadas a través de la frontera jujeña, o a la inversa como puerta de ingreso cuando se trata de personas trasladadas ilegalmente desde el país vecino para su explotación Buenos Aires u otras ciudades, o destinadas a ser exportadas posteriormente al extranjero. Jujuy, así, es en ocasiones una provincia de origen, lo que significa que desde aquí las víctimas son captadas para la trata y trasladadas a otros países, en otras ocasiones es territorio de tránsito, pero también de destino, por cuanto en nuestra provincia hay víctimas que son traídas para el ejercicio de la prostitución o trata laboral.

Es por estos motivos que solicito el acompañamiento de esta Cámara Legislativa, en el presente Proyecto de Ley.





# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



### LA LEGISLATURA DE JUJUY

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

## RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL E INSERCIÓN LABORAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto:

1. La adopción de medidas de prevención, lucha y erradicación del delito de trata de personas;
2. La protección y asistencia integral a las víctimas del delito de trata de personas a efectos de contener la situación de emergencia social que las afecta, ya sea que su residencia y/o traslado se produzca dentro del territorio provincial, o que desde esta Provincia se detecten maniobras para trasladarlas fuera de la misma, dentro del territorio nacional o hacia el exterior.
3. La reinserción laboral de las víctimas del delito de trata de personas.
4. La asistencia al grupo familiar de la víctima del delito de trata de personas.
5. La acción conjunta del Estado Provincial, las Municipalidades y las Comunas frente al delito de trata de personas.

**Artículo 2.- MARCO LEGAL Y DEFINICIÓN.** La presente ley debe interpretarse en el marco de las convenciones internacionales ratificadas por nuestro país, con rango constitucional, y las normas de derecho interno que regulan el delito de trata de personas. A saber, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (y su Protocolo Facultativo), la Convención sobre los Derechos del Niño (y el Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil, y lo dispuesto por la ley nacional N° 26364.



# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



En este marco legal se entiende por trata de personas a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**Artículo 3.- RESGUARDO DE DERECHOS Y PRIVACIDAD.** En todos los procedimientos que se realicen con motivo de la aplicación de la presente Ley, se deberán resguardar de manera integral los derechos de las personas que se encuentren en el lugar ejerciendo, ofreciendo o con el propósito de ejercer la prostitución de manera voluntaria. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán a su vez restringir los derechos y garantías de las víctimas, ni implicar privación de la libertad.

Las personas víctimas de trata, tanto argentinos como de otra nacionalidad, en todos los casos serán protegidas y su seguridad garantizada, aun cuando pudieran ser responsables de otros hechos cometidos bajo violencia física y/o moral que inhiba la capacidad de libre determinación, según la legislación vigente.

En todos los casos los datos personales de las víctimas del delito de trata deberán ser tratados conforme las previsiones de la Ley Nacional N° 26.364 y su modificatoria Ley Nacional N° 26.842.

**Artículo 4.- PRESUNCIÓN.** Las personas que, cuando en ocasión de los procedimientos llevados a cabo con motivo de la presente Ley no puedan acreditar su identidad y domicilio, serán tenidas como víctimas de la trata de personas, debiéndoles brindar protección y contención mientras su situación es puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

**Artículo 5.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ACCESO VOLUNTARIO Y GRATUITO.** Dentro del territorio de la Provincia el consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en el artículo 2, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad del Estado Provincial respecto de la contención, asistencia y protección de sus derechos.

El acceso a los recursos públicos de asistencia por parte de las víctimas en todos los casos será voluntario y gratuito.

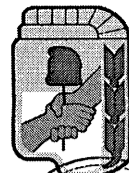


# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



### TÍTULO II: PROHIBICIÓN Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 6.- PROHIBICIÓN.** Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Jujuy la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación -de manera ostensible o encubierta- de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, saunas o establecimientos y/o locales de alterne, abierto al público o de acceso al público en los que:

1. se realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquier sea su tipo o modalidad;
2. los concurrentes y/o clientes traten con hombres y/o mujeres contratados para estimular el consumo o el gasto en su compañía, y/o
3. bajo cualquier forma, modalidad o denominación se faciliten, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituidas y/o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

**Artículo 7.- CLAUSURA.** Dispónese la inmediata clausura y cierre definitivo en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, de los locales comprendidos en el artículo 6, de acuerdo al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria. Se faculta a la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los organismos provinciales y municipales competentes, a adoptar las medidas necesarias y conducentes a tales fines.

### TÍTULO III: REINSERCIÓN LABORAL A VÍCTIMAS.

**Artículo 8.- CUPO LABORAL.** El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen y a la Administración Pública Centralizada o a sus órganos descentralizados o autárquicos y empresas del Estado o con mayoría estatal, está obligado a ocupar a víctimas del delito de trata de personas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal, Dicho porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio tanto para el personal de planta efectiva como para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación.

**Artículo 9.- INCENTIVO EN EL SECTOR PRIVADO.** Las empresas y empleadores del sector privado que contraten a víctimas del delito de trata de personas, desde el comienzo de la relación laboral hasta el mes 12, los empleadores beneficiarios recibirán una transferencia equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social determinadas para cada Relación Laboral en los términos de la presente Ley.



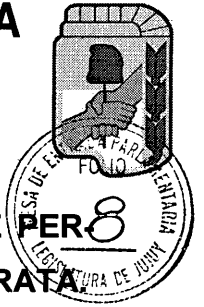
# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

### TITULO IV: OFICINA PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y DE CONTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA



**Artículo 10.- CREACIÓN.** Créase la “Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de las Víctimas de Trata”, con el objeto de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación interinstitucional e interdisciplinario para la elaboración de las políticas públicas destinadas a la lucha contra la trata de personas y la protección y asistencia de las víctimas, tanto de ciudadanos argentinos como de otras nacionalidades, cuya integración será dispuesta por vía reglamentaria.

**Artículo 11.- FUNCIONES.** La Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de las Víctimas de Trata, en articulación con el Poder Judicial de la Provincia y los Ministerios y áreas de gobierno que resulten pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley, tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar mecanismos tendientes a favorecer la detección de casos de trata de personas que pudieran tener lugar en la Provincia, así como la identificación fehaciente de las personas y grupos familiares afectados, previniendo e impidiendo cualquier forma de revictimización.
- b) Protocolizar la detección, asistencia y protección integral de las víctimas de trata de personas, y brindarles la asistencia médica y psicológica y el patrocinio jurídico adecuados y, en particular, en oportunidad de realizar todas las tramitaciones policiales y/o judiciales que pudieran corresponder. Tendrá la obligación de dar intervención al Ministerio Público de la Acusación, ante cualquier sospecha o denuncia de la existencia del delito objeto de la presente Ley. El patrocinio jurídico será brindado durante todo el tiempo que dure el proceso legal hasta alcanzado el resarcimiento.
- c) Generar mecanismos eficaces de protección a las víctimas de trata de personas y sus familias, contra eventuales actos de represalia e intimidación, con independencia de la formulación de una denuncia, pudiendo solicitar, en los casos que corresponda, la aplicación del programa nacional de protección de testigos previsto en la Ley Nacional N° 25.764.
- d) Brindar cooperación y asistencia personalizada para la obtención gratuita y con carácter de urgente de la documentación necesaria a efectos de regularizar la situación migratoria de las personas extranjeras afectadas.
- e) Asegurar a las víctimas alojamiento inmediato, alimentación y sanidad, durante el período en que permanezcan en situación de vulnerabilidad. En ningún caso las víctimas podrán ser destinadas a establecimientos que alojen a personas detenidas, procesadas o condenadas, ni a cualquier otro tipo de institución de ré-





# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



gimen totalmente cerrado. En el caso de que las víctimas fueran niños, niñas y adolescentes, el lugar de refugio deberá contemplar las necesidades especiales de esa etapa de la vida, y en ningún caso podrán ser sometidos a careos.

- f) Promover acciones tendientes a desarrollar emprendimientos productivos, de modo de incorporar a las víctimas al empleo formal y generar fuentes genuinas de recursos económicos que garanticen su subsistencia.
- g) Garantizar la incorporación de los niños, niñas y adolescentes afectados al sistema formal de educación.
- h) Facilitar el contacto con representantes consulares del Estado de la nacionalidad de las víctimas, o con las autoridades provinciales o municipales correspondientes en caso de tratarse de víctimas argentinas, con el objeto de facilitar el retorno de las víctimas que lo soliciten a sus lugares de origen, e implementar las medidas que garanticen los medios necesarios para que las víctimas puedan mantener una comunicación segura y constante con familiares o personas afines.
- i) Elaborar campañas de concientización ciudadana y en particular la difusión masiva de la línea anónima y gratuita 145 para denunciar situaciones de explotación sexual o laboral, en puntos físicos estratégicos, redes sociales, medios de comunicación y en las estructuras provinciales y municipales pertinentes a la temática, con perspectiva de género y derechos humanos, en relación a la problemática de la trata de personas y tendientes a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas.
- j) Organizar, implementar y dirigir capacitaciones con perspectiva de género y derechos humanos a los empleados y funcionarios que deban intervenir en la asistencia y protección integral de las víctimas, con el fin de lograr la mayor profesionalización, sobre el estudio, investigación, seguimiento y prevención del delito de Trata de Personas.
- k) Realizar actividades de estudio, investigación y divulgación entre organismos e instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la protección de los derechos de las niñas, los niños, adolescentes, las mujeres y personas trans.
- l) Establecer los mecanismos de cooperación entre las distintas áreas del Estado Provincial involucradas a efectos de recopilar datos estadísticos relativos a la trata de personas.

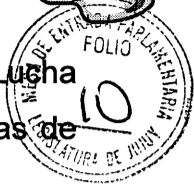


# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 – Tel. (0388) 4239251 – 4239304 – 4239205 – C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

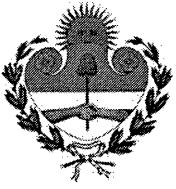


**Artículo 12.- ATRIBUCIONES.** Serán atribuciones de la Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de las Víctimas de Trata, las siguientes:

- a) El monitoreo, la recopilación, el registro y la sistematización de los datos y las estadísticas respecto de los casos de trata de personas en la Provincia.
- b) Promover y peticionar, ante los Poderes Nacionales y las demás provincias, la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, local y regional, a los fines de monitorear, prevenir, detectar, combatir y erradicar la trata de personas, así como de asistir a las víctimas del delito y de aportar datos a los efectos de enjuiciar a los traficantes.
- c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, Provincial, Municipal o Comunal la ejecución de aquellas políticas que fortalezcan la eficaz lucha contra la trata de personas y la protección y asistencia de las víctimas, y al Poder Legislativo Nacional, Provincial, Municipal o Comunal la sanción de normas tendientes a combatir efectivamente la trata de personas y a optimizar la protección y asistencia de las víctimas.
- d) Promover a la articulación, mediante la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación con otros organismos, a los efectos de lograr la implementación de las acciones previstas en la presente Ley.
- e) Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

**Artículo 13.- FINANCIAMIENTO.** La Oficina Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de las Víctimas de Trata, se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas que se le asigne dentro del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente.
- b) Los aportes en dinero, créditos, valores o bienes que efectúen la Provincia, los Municipios y toda otra repartición o ente descentralizado de carácter público nacional, provincial o municipal.
- c) El producto del decomiso de bienes y activos originados por la lucha contra la trata de personas.
- d) Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional para estos fines.
- e) El producto de donaciones o en virtud de otros títulos o causas, así como el producto de acciones propias de la Oficina.

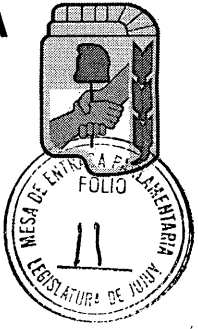


# BLOQUE FRENTE DE TODOS PARTIDO JUSTICIALISTA

## LEGISLATURA DE JUJUY

Gorriti 47 - Tel. (0388) 4239251 - 4239304 - 4239205 - C.P. 4600 S. S. de Jujuy

2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias



### TITULO V: DISPOSICIONES FINALES


**Artículo 14.- ORDEN PÚBLICO.** La presente Ley es de orden público.


**Artículo 15.- MUNICIPALIDADES Y COMUNAS.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley.

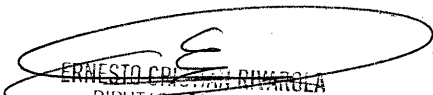
**Artículo 16.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

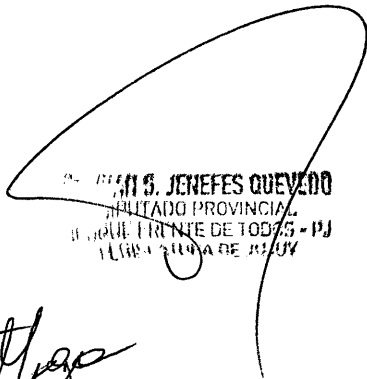
**Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

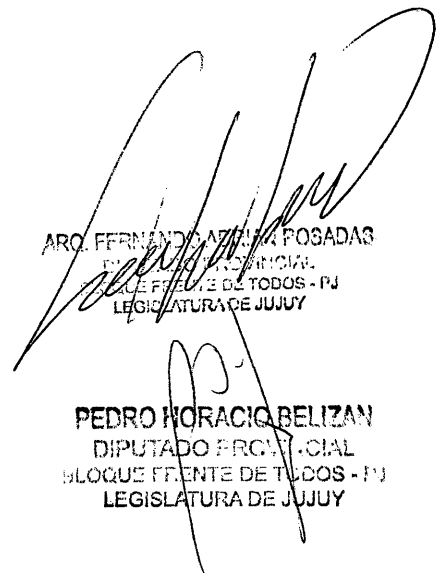
  
M.P. MARIELA ELIZABET FERREYRA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
LEGISLATURA DE JUJUY

  
M.P. VALERIA ILIANA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
LEGISLATURA DE JUJUY

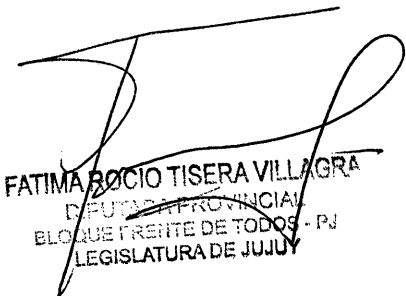
  
1° Firma - Autor  
CABANA, LUIS HORACIO -  
Bloque Frente de Todos  
Partido Justicialista

  
ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
LEGISLATURA DE JUJUY

  
LUIS S. JENEFER QUEVEDO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
LEGISLATURA DE JUJUY

  
PEDRO HORACIO BELIZAN  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
LEGISLATURA DE JUJUY

  
JUAN EDUARDO ORTEGA  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
LEGISLATURA DE JUJUY

  
FATIMA SOCIO TISERA VILLAGRA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - PJ  
LEGISLATURA DE JUJUY



## LEGISLATURA DE JUJUY

2022-Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

### ENVIO EXPEDIENTE - MESA DE E. PARLAMENTARIA

Expte	A	Fojas	Forma
119-DP-22	DIR. SALA DE LAS COMISIONES	12	PROYECTO DE LEY

Enviado por MASTRANDREA, SILVIA ADRIANA el 04/04/2022 a las 08:18:39